

ESTATUTOS



ANDALUZ

ESTATUTOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

El **Partido Socialista de Andalucía - Partido Andaluz** tiene sus orígenes en 1965, en la clandestinidad de la dictadura franquista, de una forma autóctona y soberana desde el pueblo andaluz y para el pueblo andaluz.

La integración en el Partido, durante 1978, de la Junta Liberalista de Andalucía fundada por Blas Infante, padre de la patria andaluza, reafirma el entronque con el andalucismo histórico que siempre fue nacionalismo de clase como aparece en su Manifiesto de 1 de junio de 1931.

El andalucismo parte de la Junta Soberana de Andalucía constituida en Andújar en 1835, se plasma en el proyecto de Constitución Federal de Antequera de 1883 y se configura en la Asamblea de Ronda celebrada en enero de 1918.

El PSA ha pretendido siempre la elaboración colectiva de un conjunto de proposiciones políticas realizables, consciente de que en política no hay respuestas únicas, sino opciones más o menos

idóneas. Con ellas el PSA se rebela frente a supuestas leyes fatales y frente a pretendidas incapacidades de nuestro pueblo, porque cree en su fuerza y en su voluntad de construir su propia comunidad, dirigiendo la historia, no sufriendola.

El PSA se configura como instrumento político de la liberación del pueblo andaluz y organiza y representa los intereses de sus clases trabajadoras y de aquellos otros sectores sociales, cuyos intereses coinciden con esa liberación.

El PSA considera que los intereses de las clases trabajadoras andaluzas coinciden plenamente con los intereses del pueblo andaluz en su conjunto, es decir, con todos los que viven de su trabajo, sean obreros, jornaleros, intelectuales, profesionales, funcionarios, pequeños y medianos agricultores, industriales y comerciantes.

De otra parte, el carácter de exclusiva soberanía andaluza del PSA, frente a los de estructura española estatal, permite que los intereses del pueblo andaluz se expresan con toda su libertad y con toda su fuerza, sin la mediatización de los órganos centrales de los partidos estatales.

Los **Estatutos** del PSA son un exponente de su identidad, esto es, de los fines que persigue, de los medios que utiliza y de los métodos que aplican estos medios a aquellos fines. En consecuencia, los Estatutos delimitan el ámbito de coherencia del Partido, como instrumento organizativo que articula y materializa la práctica política de sus miembros y cuya adecuación a la realidad inmediata corresponde a la Comisión Permanente del Congreso.

Los miembros del PSA, bajo el consenso de estos Estatutos, reflejan la diversidad de situaciones y de actitudes de las clases populares andaluzas a las que pertenecen, y, al percibir el sentido de la historia y sus últimos intereses como hombres y mujeres, hacen una opción de clase por todos los oprimidos, conscientes de que están laborando por la liberación de todo el pueblo andaluz. En consecuencia, en el PSA se integran exclusivamente aquellas clases cuyos intereses coinciden con la liberación de Andalucía, mediante la creación de un poder andaluz y la construcción de una sociedad socialista.

Su integración en el PSA no los uniforma, los que les separaría de la realidad concreta en que cada uno vive, sino que crea la nece-

saría coherencia política para trabajar unidos en una causa común.

Así, los distintos grados de dedicación al PSA son expresivos de las distintas condiciones objetivas y subjetivas en que se encuentran los hombres y mujeres de Andalucía.

La **organización** del PSA es el método de trabajo colectivo que lo mantiene en funcionamiento con eficacia y coherencia. No es algo intemporal y abstracto, sino siempre ligado a las condiciones en que en cada momento se encuentra el Partido.

El principio básico de la organización del PSA es la práctica permanente de la dialéctica como método para la toma de decisiones: mediante la crítica y la autocrítica y mediante la confrontación de base y dirección.

La tensión natural y eficaz entre base y dirección se mantiene separándolas orgánicamente en la estructura y uniéndolas operativamente en la acción. Ello implica la necesidad de que base y dirección estén suficientemente coordinadas para que su interrelación produzca resultados positivos. Esto obliga al Comité Ejecutivo Na-

cional a asegurar la coherencia de la dirección, y obliga a la Comisión Permanente del Congreso a garantizar la debida vigilancia a la dirección y el debido respeto a la democracia interna.

Hay que huir de los peligros de la degeneración oligárquica, del voluntarismo acientífico y de la esclerosis burocrática, sin incurrir por ello en un rechazo, que sería utópico, de la autoridad de la dirección, de la creatividad de la base y de la capacidad técnica del Partido.

La **acción** del PSA se realiza mediante el análisis de la realidad concreta, la concienciación del pueblo andaluz y su movilización según las condiciones objetivas y subjetivas de cada momento histórico.

El PSA, en su acción política, responde al doble conflicto en el que se encuentra inmersa Andalucía. De una parte, el que se produce por la presión que la oligarquía ejerce sobre los trabajadores y otros grupos sociales no asalariados que también sufren dependencia económica, cultural y política; y de otra, el conflicto de intereses que se da entre pueblos con distinta situación socio-económica, política y cultural, que promueven sus respectivas clases dominantes.

El fundamento de la acción consiste en la permanente identificación del trabajo del PSA con los intereses concretos del pueblo andaluz.

Y el objetivo de la acción es la transformación de la realidad social. Por eso tiene que ir siempre encaminada a la ocupación de plataformas de poder social, cultural y político, en cuanto estas plataformas supongan pasos efectivos en la citada transformación.

1.—OBJETIVO

El Partido Socialista de Andalucía - Partido Andaluz (PSA) tiene como objetivo la liberación del pueblo andaluz mediante la construcción de una sociedad socialista y la creación del poder andaluz.

El PSA fundamenta su conciencia nacionalista en la identidad del pueblo andaluz, en su voluntad colectiva y en el conflicto de intereses económicos, sociales, culturales y políticos que hoy se da con otros pueblos, promovido por sus clases dominantes. Y fundamenta su conciencia socialista en la lucha de clases, consecuencia de la explotación que sufren las clases populares del país andaluz.

El PSA utiliza como medios de actuación la concienciación social, la movilización popular y el acceso a las plataformas de poder, por vías democráticas.

El PSA entiende que la lucha del pueblo andaluz por su liberación debe estar articulada con la de los restantes pueblos de España y debe ser solidaria con la de todas las clases oprimidas del mundo.

2.—MIEMBROS

2.1 Son miembros del PSA los nacidos en Andalucía o vinculados a ella, que han acordado expresamente la integración, comprometiéndose a llevar a la práctica la línea política y los Estatutos del Partido, y contribuir a su sostenimiento económico. Los miembros del Partido son Militantes y Adheridos.

2.2 La admisión de los miembros del PSA corresponde a los órganos de dirección y tiene eficacia a partir de la entrega del carnet personal acreditativo de su inscripción en el Registro del Partido.

Todos ellos tienen derecho a comunicarse individual y directamente con la Comisión Permanente del Congreso para informar de cualquier cuestión que juzguen de interés para el Partido. Cuando se trate de admisión de un colectivo la aprobación corresponde al Comité Ejecutivo Nacional, oídos los órganos de dirección del ámbito territorial de aquél.

2.3 La militancia en el PSA implica:

- a) Estar presente en los distintos frentes de la lucha de clases.
- b) Estar integrado en un Grupo de base, salvo que forme parte de un órgano de dirección.
- c) Asistir a las reuniones convocadas.
- d) Intervenir en la elección de las personas que componen los órganos de dirección y de representación, como elector y como posible candidato.
- e) Ejercer la crítica interna.

- f) Participar en la elaboración de la línea política.
- g) Contribuir a su sostenimiento económico.
- h) Aceptar la disciplina de la organización.

Cualquier limitación a esa militancia tiene carácter excepcional y es acordada por el Grupo de base correspondiente.

- 2.4 La adhesión al PSA implica participar en las asambleas con voto directo, pero no delegado.
- 2.5 El apercibimiento, la suspensión y la separación de los miembros del Partido corresponden a los órganos de dirección, previa audiencia de los interesados, pudiendo éstos apelar ante la Comisión Permanente del Congreso.

El apercibimiento, la suspensión, la separación y el cese de los miembros de la Comisión Permanente del Congreso y del Comité Ejecutivo Nacional, corresponden al Congreso, o, en su defecto, a la Comisión Permanente del Congreso, previa audiencia de los interesados.

El apercibimiento, la suspensión, la separación y el cese de los miembros del Congreso corresponden a las Asambleas y al Congreso, o, en su defecto, a la Comisión Permanente del Congreso, previa audiencia de los interesados.

3.—ORGANIZACION

3.1 Base

3.1.1 Los Grupos de base están constituidos por un mínimo de tres militantes y su composición es la que exige la práctica política, según condiciones de residencia, trabajo o cualquiera otra razón de afinidad, en un ámbito territorial determinado.

Los Grupos de base aprueban la integración de los militantes que los componen.

El colectivo integrado por los Grupos de un mismo ámbito territorial cuenta con su propia Coordinadora.

3.1.2 Las Asambleas son los órganos de base que integran a los miembros del Partido en cada municipio, comarca y provincia, cumpliendo los requisitos que para su constitución señale la Comisión Permanente del Congreso.

Cada Asamblea es presidida por una Mesa integrada por un miembro de la Comisión Permanente del Congreso elegido por ésta y dos miembros del Partido, que no sean dirigentes, elegidos por la Asamblea.

La Asamblea de cada municipio se reúne en sesión ordinaria una vez cada semestre natural, y en sesión extraordinaria cuando sean convocadas por las respectivas Mesas, a instancia de la Dirección, de la Comisión Permanente del Congreso, o de Grupos de base que representen un diez por ciento al menos de los miembros del Partido del municipio contando sólo los votos a favor en cada Grupo.

La Mesa, una vez recibida esta petición, debe convocar en el plazo de quince días Asamblea extraordinaria, que

se celebrará en los siguientes quince días. En el orden del día se incluyen necesariamente los puntos propuestos por los Grupos de base que hayan solicitado su celebración, y por la Dirección.

3.2 Dirección

3.2.1 Generalidades

Los órganos de dirección del PSA son el Comité Ejecutivo Nacional, cuyo ámbito es todo el país andaluz, y los Comités constituidos a razón de uno por cada municipio de Andalucía.

Los Comités correspondientes a los municipios que sean cabeza de comarca o capital de provincia tienen funciones de coordinación en esos ámbitos. A este fin, el Secretario de cada municipio, elegido por su correspondiente Asamblea, es miembro nato del Comité del respectivo municipio cabeza de comarca. Del mismo modo,

el Secretario del municipio cabeza de comarca, elegido por la Asamblea de ese municipio, es miembro nato del Comité de la respectiva capital de provincia. E igualmente los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, elegidos por el Congreso, que titulen las Secretarías responsables de los asuntos relacionados con cada una de las provincias, son los Secretarios de las respectivas capitales de provincia.

Son disposiciones comunes a todos ellos las siguientes:

- a) Todos los órganos de dirección del Partido son elegidos a continuación de cada Congreso ordinario, salvo el Comité Ejecutivo Nacional, que lo es inmediatamente antes del término del mismo.
- b) Las vacantes son cubiertas por el órgano en que se produzcan, en tanto no decidan la elección quienes sean competentes al efecto. Esta elección es convocada por el órgano correspondiente en el plazo máximo de un mes.

- c) Todo componente de un órgano de dirección puede ser cesado en cualquier momento por quien sea competente para su designación.
- d) Los órganos de dirección del Partido son colegiados y el número de sus miembros viene determinado, en cada caso, por el órgano competente para su elección. Este carácter colegiado exige que los miembros actúen de acuerdo con la voluntad colectiva del órgano correspondiente.
- e) Los órganos de dirección se entienden constituidos con la presencia de más de la mitad de sus miembros.
- f) Los órganos de dirección del Partido celebran sus sesiones semanalmente.
- g) Los órganos de dirección del Partido, dentro de su competencia, pueden nombrar cuantos delegados consideren necesarios para ocuparse de asuntos con-

cretos, previa consulta al Grupo de base u órgano de dirección al que pertenezcan.

- h) Los Comités de municipios capital de provincia están integrados por el Secretario del municipio correspondiente; los Secretarios de Acción Política, Acción Sindical, Estudios, Financiación, Información y Organización; los Secretarios de los municipios cabeza de comarca de la provincia; y por cualesquiera otros miembros elegidos sin afección a una Secretaría concreta.

Los Comités de municipios cabeza de comarca están integrados por el Secretario del municipio correspondiente; los Secretarios de Acción Política, Acción Sindical, Estudios, Financiación, Información y Organización; los Secretarios de los municipios de esa comarca; y por cualesquiera otros miembros elegidos sin afección a una Secretaría concreta.

Los Comités de los restantes municipios están inte-

grados por el Secretario del municipio correspondiente; los Secretarios de Acción Política, Acción Sindical, Estudios, Financiación, Información y Organización; y cualesquiera otros miembros elegidos sin afección a una Secretaría concreta.

- i) Cada órgano de dirección se responsabiliza de celebrar con los órganos inmediatos reuniones coordinadoras, que tienen como fin mantener el adecuado nivel de comunicación, sin perjuicio de su obligación de informarles permanentemente.
- j) Ningún dirigente del Partido puede ocupar varios puestos de dirección simultáneamente, salvo lo establecido para los Secretarios de cada municipio.
- k) Los órganos de dirección del Partido están obligados a presentar las ponencias en todos los asuntos que se sometan a resolución de sus respectivas Asambleas, y del Congreso o de su Comisión Permanente, en el supuesto del Comité Ejecutivo Nacional. Sólo

pueden presentar enmiendas los Grupos de base y, en el caso de la Comisión Permanente del Congreso, los miembros de ésta.

La ponencia corresponde a la Comisión Permanente del Congreso cuando se trate de la elección del Comité Ejecutivo Nacional; corresponde a las Mesas de Asambleas cuando se trate de la elección de los miembros del Congreso; y corresponde al Comité Ejecutivo Nacional cuando se trate de la elección de un Comité. Si se trata de cubrir vacantes, la ponencia corresponde al órgano que tiene la vacante.

- I) Las elecciones de los órganos de dirección se realizan por el procedimiento de candidaturas completas. Los candidatos dejan constancia expresa y previa de su aceptación a ser incluidos en toda candidatura que se proponga.
- II) Cada órgano de dirección tiene su sede en el Centro Andaluz del municipio correspondiente.

3.2.2 Comité Ejecutivo Nacional

3.2.2.1 El Comité Ejecutivo Nacional es el máximo órgano de dirección del Partido y resulta elegido en cada Congreso ordinario.

3.2.2.2 El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por el Primer Secretario, el Segundo Secretario, el Tercer Secretario, el Secretario de Acción Política, el Secretario de Acción Sindical, el Secretario de Emigración, el Secretario de Estudios, el Secretario de Organización, el Secretario de Almería, el Secretario de Cádiz, el Secretario de Córdoba, el Secretario de Granada, el Secretario de Huelva, el Secretario de Jaén, el Secretario de Málaga y el Secretario de Sevilla, además de otros miembros elegidos sin afección a una Secretaría concreta.

3.2.2.3 Las funciones del Comité Ejecutivo Nacional son:

- a) La dirección del Partido en cumplimiento de la línea política establecida por el Congreso y bajo el control de la Comisión Permanente del Congreso.
- b) La representación de los Comités.
- c) La supervisión y dinamización de los Comités.
- d) La responsabilidad del Registro del Partido.
- e) La administración del Partido, que es delegada para cada caso concreto.
- f) La presentación preceptiva al Congreso de las ponencias sobre todos los asuntos que se sometan a su resolución, sin perjuicio de las enmiendas presentadas por los Grupos de base.

3.2.2.4 La presidencia, coordinación y representación del Comité Ejecutivo Nacional corresponden al

Primer Secretario, que puede delegar sus funciones en el Segundo Secretario o en el Tercer Secretario.

3.2.3 **Comités.**

3.2.3.1 Los Comités son los órganos de dirección de cada municipio y son elegidos por las Asambleas respectivas.

3.2.3.2 Los Comités tienen las siguientes funciones:

- a) La dirección de las actividades del Partido en el ámbito correspondiente.
- b) La supervisión y dinamización de los Grupos de base.
- c) La ejecución de los acuerdos de las Asambleas.
- d) El control económico.
- e) La representación del Partido.

3.3 **Congreso.**

3.3.1 El Congreso es el órgano soberano dotado de las más amplias facultades decisorias. Resuelve especialmente a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional sobre la determinación de la línea política y la aprobación del presupuesto económico. Y a propuesta de la Comisión Permanente del Congreso resuelve sobre la modificación de los Estatutos y sobre la elección del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Permanente del Congreso.

3.3.2 El Congreso se reúne en sesión ordinaria cada dos años, y en sesión extraordinaria cuando lo convoque la Comisión Permanente a instancia propia, del Comité Ejecutivo Nacional o de un número de Asambleas que representen un diez por ciento al menos de los miembros del Partido, contando sólo los votos a favor de su convocatoria.

3.3.3 El Congreso está constituido por un número de miembros delegados fijado por la Comisión Permanente del Congreso en la convocatoria de cada Congreso ordinario, y

son elegidos por la Asamblea de cada municipio en régimen de representación proporcional, respetando unos mínimos determinados, salvo los que lo son por ser miembros de la Comisión Permanente del Congreso y del Comité Ejecutivo Nacional.

Las vacantes de los miembros elegidos por las Asambleas, que se produzcan entre Congresos, son cubiertas por las propias Asambleas. Las vacantes que se produzcan durante el Congreso son cubiertas por éste.

Los Miembros del Congreso no tienen ninguna competencia específica fuera del ejercicio de su función durante el Congreso.

3.3.4 La Comisión Permanente del Congreso está integrada por los que resulten elegidos al término de cada Congreso ordinario, con un mínimo de dos miembros de cada provincia, una vez que haya sido elegido el Comité Ejecutivo Nacional.

Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso

no pueden ocupar puestos en los órganos de dirección del Partido.

Las funciones de coordinación y presidencia de la Comisión Permanente del Congreso las titula la Mesa integrada por tres de sus miembros, elegidos por ella.

El Comité Ejecutivo Nacional asiste siempre a las reuniones de la Comisión Permanente del Congreso, sus miembros no tienen voto, y su voz es expresada a través de una delegación.

3.3.5 La Comisión Permanente del Congreso se reúne en sesión ordinaria una vez cada trimestre natural. Y en sesión extraordinaria siempre que la convoque su Mesa, a instancia propia, del Comité Ejecutivo Nacional o de una tercera parte de sus miembros.

3.3.6 La Comisión Permanente del Congreso tiene las siguientes funciones:

a) Velar por la línea política del Partido fijada en el Con-

greso, a cuyo fin el Comité Ejecutivo Nacional le rinde cuentas de su gestión, mediante el oportuno informe. Ante el informe del Comité Ejecutivo Nacional la Comisión Permanente del Congreso puede darlo por oído, recabar ampliación del mismo, hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo Nacional, valorar la actuación de éste e incluso vetar sus acuerdos.

- b) Proponer al Congreso la elección de su Comisión Permanente, la elección del Comité Ejecutivo Nacional y la reforma de los Estatutos.
- c) Cesar a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, por mayoría de dos tercios de sus miembros titulares.
- d) Cubrir las vacantes que se produzcan, entre congreso y congreso en la Comisión Permanente del Congreso y el Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Aumentar el número de miembros de la Comisión

Permanente del Congreso y del Comité Ejecutivo Nacional, hasta un máximo de un tercio de los elegidos por el Congreso, y elegir a estos nuevos miembros.

- f) Interpretar los Estatutos.
- g) Convocar el Congreso y resolver todo lo concerniente a su celebración.

4.—ACCION POLITICA

La dirección del PSA organiza la acción política desde la perspectiva de dinamizar al Partido en función de su último objetivo, la liberación del pueblo andaluz.

Para ello constituye Coordinadoras en los ámbitos correspondientes a la emigración, la juventud, la mujer, la cultura y cualesquiera otros que se juzguen de interés.

Estas Coordinadoras tienen autonomía de funcionamiento y son presididas por un miembro del órgano de dirección correspondiente a su ámbito territorial.

5.—SIMBOLOS

El símbolo del Partido es la bandera verde, blanca y verde, con un triángulo rojo apoyado en su lateral izquierdo y con la mano izquierda abierta en el triángulo, en color blanco.

Estos Estatutos fueron aprobados por el I Congreso, celebrado en noviembre de 1976; y fueron modificados por el II Congreso, celebrado en enero de 1979.